



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Proceso de Determinación N° 00, relacionados con el Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 10/07/2025, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dependiente de la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, dispuso la verificación de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los periodos fiscales 01/2022, 02/2022, 04/2022, 06/2022, 07/2022, 08/2022, 09/2022, 10/2022, 11/2022, 12/2022, 01/2023, 03/2023, 04/2023, 05/2023, 07/2023, 08/2023, 09/2023, y el Impuesto a la Renta Empresarial del Régimen Simplificado para Medianas Empresas (IRE SIMPLE) de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, respecto a las compras y egresos vinculados a los supuestos proveedores **XX (RUC 00), XX (RUC 00), XX (RUC 00), XX (RUC 00)**, para tal efecto requirió a **NN** que presente los comprobantes originales o las copias autenticadas que respaldan las compras efectuadas a los referidos proveedores; documentos que fueron proporcionados por el contribuyente.

Como antecedente, se tiene el Informe DPO N° 535/2025, donde se expone que **NN** registró en sus libros de compras que integran sus declaraciones juradas informativas, datos de contribuyentes identificados como víctimas de la clonación de facturas, conforme a las diligencias realizadas por la **GGII**.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00, se verificó que **NN** presentó una denuncia por extravío de documentos en una fecha posterior a la notificación de la Orden de Fiscalización. Este hecho resta credibilidad a su manifestación y sugiere una posible intención de obstaculizar el proceso de verificación documental. Asimismo, del cruce de la información declarada por el fiscalizado con la documentación original aportada por los emisores reales, se comprobó que los datos registrados en el Libro de Compras no coinciden con los comprobantes válidamente expedidos, las discrepancias abarcan aspectos esenciales como la fecha de emisión, el RUC del adquirente y el monto facturado.

En consecuencia, la falta de correspondencia entre los datos declarados y los documentos auténticos, junto con la ausencia de respaldo documental, la alteración del registro informático y la denuncia extemporánea por extravío, constituyen indicios suficientes y concordantes para concluir que las operaciones cuestionadas son falsas, al no reflejar hechos económicos reales, todo ello, en infracción a los Arts. 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019 en concordancia a los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 para el IVA GENERAL y para el IRE SIMPLE, lo establecido en los Arts. 22 y 26 de la Ley N° 6380/2019 en concordancia con el Art. 76 del Anexo Decreto N° 3182/2019.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **GGII** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al incluir y respaldar sus registros, declaraciones juradas con facturas de contenido falso, irregularidad que no da al mismo el derecho al crédito fiscal y a las deducciones, en ese contexto, calificaron su conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley 125/1991 (TA), en adelante La Ley, y los Nums. 3) y 5) del Art. 173 de la Ley y el Núm. 12) del Art. 174 de la misma norma legal por suministrar datos falsos y hacer valer ante la Administración Tributaria (**AT**), formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de uno (1) a tres (3) veces sobre el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, además, por incumplir deberes formales —no presentar la documentación requerida, no conservarla en el período de prescripción y no ajustarla a las condiciones fijadas por la DNIT— corresponde aplicar la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley,

conforme a los incisos b) y e) del numeral 6) del Anexo de la Resolución General N° 13/2019, con multa de G. 300.000 por cada infracción, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIONES	PERIODO / EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
521 - AJUSTE IVA	01/2022	10.909.091	1.090.909	0
521 - AJUSTE IVA	02/2022	22.727.273	2.272.727	0
521 - AJUSTE IVA	04/2022	29.090.909	2.909.091	0
521 - AJUSTE IVA	06/2022	105.522.727	10.552.273	0
521 - AJUSTE IVA	07/2022	60.772.728	6.077.273	0
521 - AJUSTE IVA	08/2022	94.227.273	9.422.727	0
521 - AJUSTE IVA	09/2022	99.545.455	9.954.546	0
521 - AJUSTE IVA	10/2022	83.645.455	8.364.546	0
521 - AJUSTE IVA	11/2022	89.772.727	8.977.273	0
521 - AJUSTE IVA	12/2022	28.181.818	2.818.182	0
521 - AJUSTE IVA	01/2023	75.000.000	7.500.000	0
521 - AJUSTE IVA	03/2023	102.727.273	10.272.727	0
521 - AJUSTE IVA	04/2023	31.363.636	3.136.364	0
521 - AJUSTE IVA	05/2023	85.363.637	8.536.364	0
521 - AJUSTE IVA	07/2023	47.045.455	4.704.546	0
521 - AJUSTE IVA	08/2023	85.363.636	8.536.364	0
521 - AJUSTE IVA	09/2023	93.318.183	9.331.818	0
801 - AJUSTE IRE SIMPLE	2022	520.298.704	52.029.870	0
801 - AJUSTE IRE SIMPLE	2023	316.740.594	31.674.059	0
551 - AJUSTE CONTRAVENCION	14/7/2025	0	0	600.000
TOTAL		1.981.616.574	198.161.659	600.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) mediante Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, notificó al contribuyente en fecha 27/11/2025, a través de correo electrónico y al Buzón Marandú, todo ello, conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

El **DS1** observó que **NN** no presentó sus descargos pese a haber sido debidamente notificado de la Instrucción del Sumario; una vez cumplido el plazo se dispuso la apertura del Periodo Probatorio por Resolución 00 del 15/12/2025, posteriormente mediante Resolución N° 00 se procedió al cierre del Periodo Probatorio y habiendo transcurrido el plazo legal por Resolución N° 00 el **DS1** llamó Autos para Resolver.

El **DS1** refirió que durante la fiscalización los auditores de la **GGII** observaron que **NN** presentó denuncia por extravío de documentos en fecha posterior a la notificación de la Orden de Fiscalización, circunstancia que afecta la credibilidad de dicha manifestación y constituye un indicio de posible intención de obstaculizar el proceso de verificación documental, del cotejo entre la información declarada por el fiscalizado y la documentación original remitida por los emisores legítimos, se constató que los registros consignados en el Libro de Compras no guardan correspondencia con los comprobantes válidamente expedidos. Las diferencias detectadas comprenden aspectos sustanciales, tales como la fecha de emisión, el RUC del adquirente y el monto facturado.

En consecuencia, la falta de correspondencia entre los datos declarados y los documentos auténticos, sumada a la ausencia de respaldo documental, la alteración de registros informáticos y la denuncia extemporánea por extravío, constituyen elementos objetivos y concordantes que permiten concluir que las operaciones verificadas carecen de sustento económico real y deben ser consideradas como inexistentes.

La conjunción de todos los elementos reseñados permitió confirmar la hipótesis sostenida por la **GGII** de que **NN** registró y declaró facturas carentes de veracidad como respaldo de sus egresos y créditos fiscales, lo que derivó en la presentación de declaraciones juradas con información falsa, el suministro de datos inexactos sobre sus operaciones comerciales y, en consecuencia, la reducción indebida de las bases

imponibles y la omisión en el pago de los impuestos correspondientes, simulando de esa manera operaciones económicas para beneficio de los involucrados.

Por todo lo expuesto, el **DS1** concluyó que las supuestas operaciones de compras realizadas por el contribuyente y los supuestos proveedores no se materializaron y deben ser impugnadas en infracción a los Arts. 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019 en concordancia a los Arts. 22 y 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 para el IVA GENERAL y para el IRE SIMPLE, lo establecido en los Art. 26 y 22 de la Ley N° 6380/2019 en concordancia con el Art. 76 del Anexo Decreto N° 3182/2019. Por consiguiente, corresponde hacer lugar a la denuncia efectuada por los auditores según Informe Final de Auditoría N° 00, y por ende al ajuste fiscal en concepto de IVA General e IRE General.

Respecto a la conducta del contribuyente, el **DS1** manifestó que el Art. 172 de la Ley dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado porque registró y declaró facturas de contenido falso como respaldo de sus créditos y egresos consignados en las declaraciones juradas del IVA General e IRE General, y que la misma obtuvo un beneficio indebido al lograr de esta manera reducir el monto de la base imponible y por ende el impuesto correspondiente. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, porque suministró informaciones inexactas sobre sus compras, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos Nums. 3) y 5) del Art. 173 de la Ley e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados Num. 12) del Art. 174 de Ley, pues consignó créditos fiscales y egresos irreales, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Para la graduación de la sanción, el **DS1** analizó las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los Nums. 1), 2), 5) y 6) del Art. 175 de la Ley, y consideró la reiteración y continuidad ya que el hecho afectó varios periodos y ejercicios fiscales, la base imponible denunciada que asciende a la suma de G 1.981.616.574 por las características de la infracción, al haberse declarado formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados ante la **GGII**, consecuentemente, por todas estas circunstancias aplicó una multa equivalente al 220% del monto del tributo defraudado y sobre los créditos fiscales indebidamente declarados.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2022	1.090.909	2.400.000	3.490.909
521 - AJUSTE IVA	02/2022	2.272.727	4.999.999	7.272.726
521 - AJUSTE IVA	04/2022	2.909.091	6.400.000	9.309.091
521 - AJUSTE IVA	06/2022	10.552.273	23.215.001	33.767.274
521 - AJUSTE IVA	07/2022	6.077.273	13.370.001	19.447.274
521 - AJUSTE IVA	08/2022	9.422.727	20.729.999	30.152.726
521 - AJUSTE IVA	09/2022	9.954.546	21.900.001	31.854.547
521 - AJUSTE IVA	10/2022	8.364.546	18.402.001	26.766.547
521 - AJUSTE IVA	11/2022	8.977.273	19.750.001	28.727.274
521 - AJUSTE IVA	12/2022	2.818.182	6.200.000	9.018.182
521 - AJUSTE IVA	01/2023	7.500.000	16.500.000	24.000.000
521 - AJUSTE IVA	03/2023	10.272.727	22.599.999	32.872.726
521 - AJUSTE IVA	04/2023	3.136.364	6.900.001	10.036.365

521 - AJUSTE IVA	05/2023	8.536.364	18.780.001	27.316.365
521 - AJUSTE IVA	07/2023	4.704.546	10.350.001	15.054.547
521 - AJUSTE IVA	08/2023	8.536.364	18.780.001	27.316.365
521 - AJUSTE IVA	09/2023	9.331.818	20.530.000	29.861.818
801 - AJUSTE IRE SIMPLE	2022	52.029.870	114.465.714	166.495.584
801 - AJUSTE IRE SIMPLE	2023	31.674.059	69.682.930	101.356.989
551 - AJUSTE CONTRAVEN	14/07/2025	0	600.000	600.000
Totales		198.161.659	436.555.650	634.717.309

**Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora, los cuales serán liquidados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de acuerdo con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y sancionar al mismo con una multa equivalente al 220% del tributo defraudado y la multa por Contravención.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a los efectos de que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS